

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 032-2020-CEU-UNPRG

Lambayeque, 30 de enero de 2020.

VISTOS. -

Que, por Sesión de Comité Electoral Universitario de fecha 24 de enero de 2020, estando presente los señores docentes, Presidente, Saúl Espinoza Zapata, Secretaria, Blanca Santos Falla Aldana, Rodolfo Tineo Huancas, Juan César Castro Farroñan y Wilson Valencia Centeno; y,

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona cuenta con el derecho fundamental de participar, en forma individual o asociada, en la vida económica, social y cultural de la Nación, cuyo ámbito de protección comprende la participación de docentes y estudiantes universitarios en la dirección institucional de la universidad pública;

Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.6 y 5.8 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, las universidades se rigen por los principios de democracia institucional, pluralismo, tolerancia e inclusión. De igual forma, conforme a lo previsto por el numeral 6.4 del artículo 6º de la referida ley, uno de los fines de la universidad es colaborar de modo eficaz con la afirmación de la democracia y el estado de derecho;

Que, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Universitaria, la universidad cuenta con autonomía de gobierno, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normatividad conexa aplicable;

Que, los artículos 56°, 58°, 67° y 68° de la Ley Universitaria establecen que las universidades públicas cuentan con Asamblea Universitaria, un Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Decanos; siendo éstos últimos la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representando a la misma ante el Consejo y la Asamblea Universitarios, siendo elegidos por un período de cuatro (4) años y sin posibilidad de reelección;

Que, el artículo 71° de la Ley Universitaria establece que el decano es elegido con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores dispuesto en la misma Ley, esto es que para que la elección a decano sea válida, será de aplicación los porcentajes previstos por el artículo 66° de la Ley N° 30220, es decir contar en el proceso electoral con una participación de más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados;



SECRETARIO(a)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Que, al amparo de lo reglado por los literales E), G) e l) del Título Preliminar de la Resolución del Consejo Directivo Nº 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019

Que, el artículo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo", establece que el Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales;

Que, el artículo 66º de la Ley Universitaria dispone que la elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos;

Que, al no darse el porcentaje mínimo de votantes docentes y siendo éste un requisito concurrente con el porcentaje mínimo de estudiantes votantes, la elección deberá declararse inválida en las facultades que no superen estos porcentajes;

Que, para el caso de las votaciones de docentes para la facultad de ingeniería Mecánica y Eléctrica concurrieron a votar 56.52% de docentes y 88.03% de estudiantes y para la Facultad de Zootecnia, concurrieron a votar 56.25% de docentes y 86.01% de estudiantes, lo que desde ya invalida las elecciones en las mismas por aplicación estricta del artículo 66° de la Ley Universitaria;

Que, el artículo 59° del Estatuto regula que procederá la encargatura de un decanato cuando medie las circunstancias expresas de vacancia, licencia o suspensión, en cuyos casos el Consejo de Facultad en atención a la precedencia reglada por el artículo 183° del Estatuto, procederá a su concreción;

Que, ni la Ley Universitaria ni el Estatuto, ante la declaración de invalidez de las elecciones para decano, regulan el procedimiento para encargatura, ni quien deba realizarla y ni si deba tomarse en cuenta el criterio de precedencia, razón por a fin de garantizar la gobernabilidad de las facultades, por interpretación analógica, en forma excepcional y por el plazo previsto por la parte *in fine* del artículo 59° del Estatuto, ésta deberá realizarse por el personero y representante legal de la universidad que es quien tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos:

Que, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo", Reglamento General de Elecciones 2019 y Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Electoral Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INVÁLIDAS LAS ELECCIONES EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA Y EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA, en aplicación del primer párrafo del artículo 21º del Reglamento de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Elección General 2019, concordante con el tercer párrafo del artículo 45° del Estatuto y con el artículo 66° de la Ley Nº 30220.

SEGUNDO. - SOLICÍTESE AL SEÑOR RECTOR, que de acuerdo a sus atribuciones, expida el acto resolutivo correspondiente a fin de que realice las encargaturas en las facultades antes nombradas, tomando en cuenta el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al señor Rector y Vice Rectores Académico y de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional y demás interesados.

CUARTO. - DISPÓNGASE su publicación en la página web de la UNPRG y publíquese en el local electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

COMITÉ ELECTORAL - UNPRG.

Dr. Saúl Espraoza Zapata PRÉSIDENTE COMITÉ ELECTORAL UNPRG.

Dra. Blanca-S. Falla Aldana SECRETARIA